



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 76350

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **NESTOR VARGAS DÍAZ** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** y el **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 76001310500320140006500/01 que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la compañía Empresa de Buses Blanco y Negro S.A., Adriana Campo, Alejandro Domínguez Bellini, Barbara Eugenia Motoa Muriel, Giovanna y Patricia Bellini Ayala, José Fernando Cabal Bellini y María Cristina Villegas, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Reconocer personería para actuar a José Reinelio Sepúlveda Meek, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.110.411 y tarjeta profesional n.º65.308 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que el accionante le confirió.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad

judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DF281B79500E022965D7F8981BDEB8926AE8DA9E46A3357F57EBAA6C473C3B6A

Documento generado en 2024-09-11